



Resolución Jefatural N° 0067 -2023-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 30 ENE. 2023

VISTO, el Memorándum N° 0064-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 11 de enero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Jose Benito USHINAHUA VELA** con DNI N° 01156802, y demás documentos adjuntos, con un total de (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0467-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 04 de mayo de 2022, donde se resuelve: **Artículo Primero: reconocer** el pago de reintegro de devengado por concepto de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5%, de remuneraciones total o íntegra, dando de esta forma el cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01, a favor del demandante **Jose Benito USHINAHUA VELA**, por el monto; sesenta y seis mil quinientos treinta con 48/100 soles (S/. 66,530.48)

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 21 de julio del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda por lo que la parte demandante interpone recurso de apelación ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, generándose la resolución N° 10 de fecha 10/04/2017; que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declararon **IMPROCEDENTE**, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, generándose la Casación N° 13871-2017 de fecha 13 de junio del 2019, que se resuelve: **REVOCAR** la Sentencia apelada y la declararon **FUNDADA** la demanda de casación interpuesto por el demandante, y ordenan a la entidad demandante correspondiente Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de **reintegro de devengados** por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, así como el nuevo calculo de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, **desde el 21 de mayo 1990 en adelante**, ósea de manera

continúa; con incidencia en la pensión de cesante, por lo que solicita de forma correcta, y que el beneficio se incorpore a la planilla, más los intereses legales; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0146-2020-GRSM/DRE de fecha 31 de enero del 2020, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER por Mandato Judicial** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo 1990 en adelante, ósea de manera continua; con incidencia en la pensión de cesante, por lo que solicita de forma correcta, y que el beneficio se incorpore a la planilla, más los intereses legales; así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 13871-2019, a favor de **Jose Benito USHÑAHUA VELA**.

Que, mediante resolución N° 21 de fecha 25 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** planteada por el demandante, **Jose Benito USHÑAHUA VELA**, contra la Resolución Jefatural N° 0467-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 04 de mayo de 2022, en consecuencia **REQUIERE** la entidad demandada **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín**, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, conforme a lo ordenado la sentencia casatoria el recálculo del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de remuneraciones total o íntegra del demandante, sobre la base de la remuneración total o íntegra que percibe por esta bonificación, la cual debe también contener los intereses legales de la referida bonificación.

Que, con informe Legal N° 0004-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ, de fecha 10 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo formulada la observación con la que pretende dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01 contenido en la Resolución N° 04 de fecha 21/07/2016 y la Casación N° 13871-2017 de fecha 13 de junio del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y según la observación ordenan a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de **reintegro de devengados** por concepto de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, desde el **21 de mayo 1990 en adelante, ósea de manera continua; con incidencia en la pensión de cesante, por lo que solicita de forma correcta, y que el beneficio se incorpore a la planilla, más los intereses legales**, Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante, oscilando el monto de los **devengados de la continua en forma permanente la suma de: CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 97/100 (43,144.97)** y el pago de la continua en sus boletas de pago la pensión de cesantía **(356.57) TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 57/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31638 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.**

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO el mandato Judicial que declara **FUNDADA LA OBSERVACIÓN**, mediante Resolución Jefatural N° 0467-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 04 de mayo de 2022, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de remuneraciones total o íntegra, por los periodos comprendidos, **del 21 de mayo 1990 en adelante, ósea de manera continua; con incidencia en la pensión de cesante**, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 21 de fecha 25 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, a favor de:

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
N° 0467-2022	“(…)EN EL EXPEDIENTE La fecha y el monto Desde el 01 de noviembre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 La suma de: Sesenta y seis mil quinientos treinta con 48/100 (S/. 66,530.48) soles (…)”	“(…)EN EL EXPEDIENTE La fecha Del 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre del 2012 La suma de: Sesenta y seis mil quinientos treinta con 48/100 (S/. 66,530.48) soles (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la casación N° 13871-2017 de fecha 13 de junio del 2019, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, **desde el 21 de mayo 1990 en adelante, ósea de manera continua; con incidencia en la pensión de cesante**, más el pago de los intereses legales a favor del demandante **Jose Benito USHÑAHUA VELA** y generando el devengado de la continua la suma de: **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 97/100 (43,144.97)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	USHÑAHUA VELA, Jose Benito	01 de Diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2022	S/. 43,144.97

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, calculado en base de la pensión total, a favor del demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	USHIÑAHUA VELA, Jose Benito	ENERO 2023	S/. 356.57

ARTICULO CUARTO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00181-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 21 de fecha 25 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO SEXTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



[Firma]
Mg. CPC. Gibson GRANDEZ SEIJAS
 JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 SAN MARTÍN-TARAPOTO